



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2001-00150-00
Demandante (s):	Roberto Calderón
Demandado (s):	Agropecuaria Palma del Rio S.A.
Asunto:	Auto pone en conocimiento

En atención a la respuesta dada por el Centro de Servicios Administrativos Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, se dispone correr traslado del mismo al apoderado de la parte actora.

Por tal, se ORDENA que por secretaría sea remitido el link del expediente digital al apoderado al correo electrónico teofilolozanoenciso@gmail.com.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante referida a: “se digno ordenar se oficie al representante legal del F.R.I.S.C.O., administrado por la Sociedad de Activos Especiales de la Nación, para que coloque a disposición del juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, los bienes de la Sociedad Agropecuaria Palma del Rio S.A.”, debemos tener en cuenta la respuesta remitida or el Centro de Servicios Administrativos Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, en la que informa que “solamente estuvo vinculado el bien inmueble identificado el inmueble con matrícula inmobiliaria 350- 92719”.

En ese orden de ideas, el accionante deberá denunciar de manera particular y concreta los bienes que requiere sean cautelados por este despacho laboral a efectos de indagar si estos pertenecen o no a la referida sociedad y si fueron objeto de extinción del derecho de dominio.

Igualmente deberá allegar copia del certificado de matrícula inmobiliaria del bien identificado con el número 350- 92719 a efectos de evaluar la procedencia de la medida cautelar.

En todo caso deberá tenerse en cuenta lo decidido en los numerales 4o y 6º del auto del 28 de octubre de 2021, en el que se le dijo lo siguiente:

4. Ahora respecto de la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante referida a que se oficie a la Sociedad de Activos Especiales para que los bienes inmuebles sobre los cuales se declaró la extinción de dominio “se digno colocarlos a dispocisión del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, hasta concurrencia de la obligación” debe ponerse de presente al litigante que conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.P. del T. y la S.S., debe realizar la denuncia de los bienes para proceder a decretar las medidas solicitadas debiendo versar su petición sobre aquello que describe como de propiedad de la demandada de forma particular y concreta y no como lo hizo en su escrito de forma general y abstracta, por lo que en la manera en que fue solicitado no es posible atender su petición.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

6. Se pone en conocimiento del ejecutante el correo electrónico de 26 de octubre de 2021 en el cual el referido Juzgado 3º Penal de Extinción de Dominio remite copia de las sentencias de 26 de diciembre de 2014 y 28 de noviembre de 2019 proferidas por Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio y Lavado de Activos de Descongestión Bogotá D.C. y la Honorable Sala de extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, respectivamente, por medio de las cuales se dispone la extinción de dominio de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd48425b0e02c0474f8fdeb536b2ff410232c6d331eb929d4ab031e2cbd0de**

Documento generado en 06/12/2022 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>